



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00897-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandados: UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U.

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U., para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en las facturas electrónicas adosadas como títulos ejecutivos, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda presentada debidamente subsanada, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 772 y ss. del Código De Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que las facturas electrónicas base de la ejecución cumplen con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y en contra de la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U., quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DE LA FACTURA No. FEHM943:

- 1.1. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.147.465) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia



Financiera, desde el 04 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. DE LA FACTURA No. FEHM22953:

- 2.1. CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) por concepto de capital adeudado.
- 2.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. DE LA FACTURA No. FEHM24551:

- 3.1. SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$69.648) por concepto de capital adeudado.
- 3.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. DE LA FACTURA No. FEHM27359:

- 4.1. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$168.500) por concepto de capital adeudado.
- 4.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. DE LA FACTURA No. FEHM27414:

- 5.1. OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$82.109) por concepto de capital adeudado.
- 5.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. DE LA FACTURA No. FEHM27442:



- 6.1. CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) por concepto de capital adeudado.
 - 6.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 7. DE LA FACTURA No. FEHM27551:**
- 7.1. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$143.848) por concepto de capital adeudado.
 - 7.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 8. DE LA FACTURA No. FEHM28717:**
- 8.1. CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$146.614) por concepto de capital adeudado.
 - 8.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 8.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 9. DE LA FACTURA No. FEHM49317:**
- 9.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.654.792) por concepto de capital adeudado.
 - 9.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 9.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 10. DE LA FACTURA No. FEHM96538:**
- 10.1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.303.974) por concepto de capital adeudado.



10.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11. DE LA FACTURA No. FEHM97762:

11.1. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$145.256) por concepto de capital adeudado.

11.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 11.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.